COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES
DE LA EDUCACION DE RISARALDA
"COOEDUCAR"

Carrera 5ª N° 22-20 PBX. 3251441 Fax 3244818
Nit. 891.409.747-3

REGLAMENTO DEL FONDO DE SERVICIO DE SALUD

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA "COOEDUCAR".

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Administración, según el Artículo No 63º , literal i del Estatuto, esta facultado para la reglamentación de los Fondos Sociales.

Que es necesario establecer normas reglamentarias para la Administración del Fondo de Servicio de Salud, de tal manera que se garantice su aplicación en obediencia a los criterios de la ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS que lo creó.

ACUERDA

Tomar el siguiente cuerpo de normas como reguladores de la administración del FONDO DE SERVICIO DE SALUD**,** de conformidad con lo ordenado por la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO I
OBJETIVO

ARTÍCULO 1º El Fondo de Servicio de Salud estará destinado a brindar a los asociados y sus familias (Padres, hijos, cónyuge, compañera o compañero permanente), mediante servicios y auxilios en el campo de la salud y en el desarrollo de actividades de promoción y prevención de la salud.

CAPITULO II
RECURSOS

ARTÍCULO 2º Los recursos para la operatividad del Fondo de Servicio de Salud provendrán de:

a. Los remanentes acumulados de vigencias anteriores.
b. Las partidas de los excedentes destinadas por la Asamblea General.
c. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea General.
d. Auxilios y donaciones recibidas con este fin.
e. Los recursos generados por actividades programadas por el Consejo de Administración, para el efecto.

f. Los recursos destinados por el consejo de Administración con cargo al rubro de Gasto Social.

PARÁGRAFO: El Fondo del Servicio de Salud es de carácter permanente y no será agotable en un solo periodo fiscal.

CAPITULO III
SERVICIOS

ARTÍCULO 3º A través del fondo de Servicio de salud Cooeducar prestará los servicios detallados a continuación:

a. El asociado y su grupo familiar cancelarán el 40% del valor de la consulta médica general, de acuerdo con el convenio médico suscrito que se tenga para cada municipio. Se limita el uso del servicio hasta dos (2) consultas en el mes para el asociado y cada integrante de su grupo familiar, descrito en el Artículo 1º.

b. Tratamiento odontológico, prótesis dental total, se exceptua (cirugía estética, ortodoncia, blanqueamientos y demás tratamientos estéticos) el auxilio corresponderá al 50% del valor del servicio, sin que exceda del 30% de un SMMLV, solo una vez al año.

c. Consulta médica especializada, y/o medicina alternativa, servicio de cirugía, servicio de laboratorio clìnico, radiología y vacunas, el 50% del valor de la consulta, sin exceder el 40% de un salario mínimo mensual legal vigente. Entre una solicitud y otra de un mismo asociado deben transcurrir tres (3) meses y solo tres veces al año.

d. Gastos hospitalarios, excepto medicamentos, adminículos e implementos, será el 50% de los costos en que incurrió el asociado, sin que exceda el 80% de un salario minimo mensual legal vigente, solo una vez al año.

PARÁGRAFO 1º : Para lo establecido en en el literal c**,** En el caso de consulta médica especializada, solo se reconocerá el auxilio por una sola consulta y no podrá incluir en la misma factura el costo de las consultas de control, de medicamentos, tratamientos o terapias que incluya el especialista. Solo se reconocerá el auxilio con facturación de médicos especializados.

PARÁGRAFO 2º : Los auxilios contemplados en los literales b,c y d, se otorgarán en un 100% del monto reconocido para estos para asociados con una antigüedad

superior a un año y el 50% del monto reconocido para estos, entre tres meses y un año.

PARÁGRAFO 3º : Los auxilios contemplados en el literal b, en caso que se compruebe que el tratamiento odontológico incluye intervención quirúrgica se asumirá como cirugía aplicando para el auxilio lo contemplado para el literal c.

ARTÍCULO 4°. La cooperativa establecerá convenios directos con los especialistas y laboratorio clínico para beneficio de los asociados y sus beneficiarios.

ARTÍCULO 5º : Para la consulta médica general, COOEDUCAR podrá, además prestar el servicio a través de consultorios propios, en cuyo caso podrá extenderse a hermanos(as), sobrinos(as), tios(as), abuelos(as) y nietos(as), con una tarifa equivalente al 0.5% SMMLV para los asociados y su grupo familiar primario, para otros beneficiarios del asociado la tarifa será del 1% SMMLV.

ARTÍCULO 6º : El asociado que tome los servicios contemplados en el presente reglamento, no podrá presentar facturas de los especialistas y/o laboratorios con los cuales se tiene convenios directos, para solicitudes de auxilios. El área de servicios sociales, realizará la revisión de las facturas para el cumplimiento de este artículo.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7º La Administración del Fondo de Servicio de salud es responsabilidad del Consejo de Administración, para lo cual conformará un comité integrado por tres (3) asociados, y será presidido por un Consejero Principal o suplente.

PARÁGRAFO: A los miembros del comité de salud, se le aplicará lo establecido en el estatuto y en el código del buen gobierno, respecto a las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones.

ARTÍCULO 8º El auxilio de salud se reconocerá únicamente al asociado que presente la factura original de la erogación por el costo del servicio y/o los servicios profesionales. Para aquellos que no estén obligados a facturar, deben de presentar un formato membreteado y numerado de la empresa y debidamente diligenciado. En todo caso, para reclamar auxilio de un mismo asociado, deben transcurir por lo menos 3 meses entre un evento y otro.

ARTÍCULO 9º El auxilio de salud sólo se reconocerá para hijos de asociados menores de 25 años o a quienes dependan económicamente del asociado por invalidez.

ARTÍCULO 10º ***REQUISITOS:*** Para el reconocimiento de los auxilios antes citados, se requiere:

a.) Estar hábil al momento de ocurrir el evento.
b.) Diligenciar el formulario de solicitud correspondiente.
c.) Anexar factura original de pago del servicio o recibo de pago debidamente númerado o seriado, donde especifique el servicio recibido, costo , nombre documento de quien lo recibió y fecha.
d.) Prueba oficial de parentesco del beneficiario a quien se le prestó el servicio.
e.) Declaración extraproceso para el compañero(a) permanente, con un mínimo de un (1) año de convivencia.
f.) Solicitud que presente inconsistencias en los recibos o facturas no serán estudiadas por el comité.
g.) Un asociado en un mismo evento no podrá solicitar auxilio para dos(2) o más beneficiarios.
h.) Los demás que el Comité de Salud considere necesarios.

ARTÍCULO 11º. DE LA CADUCIDAD: El asociado tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ocurrido el evento para solicitar los auxilios relacionados.

PARAGRAFO: Cuando se presente inconsistencia en una solicitud, la oficina de servicios sociales, informará al asociado y este tendrá un plazo de 15 dias calendario, para presentar la documentación requerida, en caso contrario esta se anulara.

ARTÍCULO 12° Los empleados de la oficina de servicios sociales, serán los encargados de recepcionar la documentación, teniendo en cuenta que cumplan los requisistos exigidos para el reconocimiento de los auxilios de salud,con el fin de agilizar el proceso.

ARTÍCULO 13° Cualquier fraude o engaño para la obtención del servicio acarreará la suspensión del servicio por cinco (5) años.

ARTÍCULO 14º El Gerente podrá hacer los convenios con las personas naturales, o jurídicas que presten servicios de salud, cuando sea necesario, con posterior información al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El asociado y su grupo familiar cancelaran directamente como copago el 50% del valor de la consulta especializada y laboratorio, de acuerdo con el convenio suscrito que se tenga para cada municipio. Se limita el uso del servicio por Consulta Especializada y Laboratorio dos (2) veces al mes para cada servicio.

ARTÍCULO 15º El Comité de Salud, presentará anualmente el presupuesto y plan de actividades para aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16º Del presupuesto del fondo del servicio de salud se destinará recursos para desarrollar actividades de promoción y prevención de la salud de los asociados y sus beneficiarios, los gastos de funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 17° El comité de salud se reunirá una vez semanalmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 18º El presente reglamento del Fondo de Servicio de salud fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión el día viernes 11 de diciembre de 2020, según acta Nº 1236, rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

NESTOR GERARDO GONZALEZ R.
Presidente

GERARDO DE JESÚS CARDONA H.
Secretario